

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado: 050013333002-2019-00202 00
Demandante: BARBARA OTILIA GÓMEZ GÓMEZ

**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Asunto:** Traslado para alegar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** portador de la T.P 250.292 del C.S de la J., en atención a la escritura pública obrante a folios 79 a 90.

Por otra parte, se accede a la solicitud deprecada por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en memorial radicado el 30 de julio de 2020, y en aplicación del artículo 13 numeral 1° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que este asunto se trata de un punto de derecho, que ninguna de las partes solicitó pruebas diferentes a las documentales presentadas, y teniendo presente que el despacho no considera necesario decretar pruebas adicionales de oficio, se procede a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. El mismo término se le otorga al señor agente del Ministerio Público para que aporte su concepto, si a bien lo tiene.

Vencido el traslado para alegar, dentro de los veinte (20) días siguientes, se dictará sentencia anticipada.

Se informa a los sujetos procesales que este expediente no se encuentra digitalizado, no obstante, el acceso al expediente físico está garantizado en la sede del juzgado, previa autorización del titular del despacho para su ingreso, y en el horario de atención fijado a través del Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Antioquia; lo anterior, mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, es preciso señalar que los escritos de alegatos de conclusión se deberán presentar preferiblemente por los canales virtuales, para lo cual está habilitado el correo electrónico institucional <a href="mailto:adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por este medio, estén en formato PDF, por su seguridad en el contenido.

**NOTIFÍQUESE** 

MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMIREZ JUEZ

JTR

En la fecha 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ef560f10e0400bfc4fde86b2076b4ac17e7fb61576aa0d14c6783ed1466b050
Documento generado en 04/09/2020 08:11:48 a.m.